



EN ESTA EDICIÓN:

**ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA (PERMISO PREVIO DE
EXPORTACIÓN DE MINERAL DE HIERRO)**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

05 ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DE MINERAL DE HIERRO)



03 ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, TROZOS DE POLLO Y PAVO

08 RESOLUCIÓN FINAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CADENA DE ACERO DE ESLABONES SOLDADOS

10 MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS REGISTRO SANITARIO: "PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES", A TRAVÉS DE LA VENTANILLA DE RESOLUCIÓN INMEDIATA (VRI)

12 SE LEVANTAN LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE AVES Y MERCANCÍA AVÍCOLA PROCEDENTES DEL ESTADO DE MICHIGAN EN LOS EUA

ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, trozos de pollo y pavo

Con fecha 05 de septiembre de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, trozos de pollo y pavo.

Se **reforma** el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, trozos de pollo y pavo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

"Primero.- El cupo para importar trozos de pollo y pavo con el arancel-cupo establecido en el artículo Décimo Cuarto del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022 y sus modificaciones posteriores, es el que se indica en la siguiente tabla:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto en toneladas	Acotación
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	100,000	Solo mecánicamente deshuesados (pastas).
0207.14.99	Los demás.		Solo mecánicamente deshuesados (pastas).
0207.26.03	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		
0207.27.99	Los demás.		

El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente:
DOF

Anteproyecto de modificación a las Reglas de la Secretaría de Economía (permiso previo de exportación de mineral de hierro)

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, la "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" con número de expediente 03/0030/040924:

Objetivo

Ajustar los requisitos a cumplir para obtener el permiso previo de exportación de mineral de hierro, estableciendo elementos objetivos para determinar el volumen máximo a consignar en el mismo, a efecto de que este directamente relacionado con el mineral extraído, derivado del contenido del "Certificado de Reservas Minerales" y los "Informes Estadísticos sobre la Producción y Beneficio y Destino de Minerales o Sustancias Concesibles" con la finalidad de que sea equivalente a la cantidad que resulte de sumar las toneladas de mineral de hierro que se encuentren en el patio de almacenamiento y las toneladas correspondientes a la capacidad operativa del concesionario.

Modificaciones principales a la regla 2.2.22

- Se ajustan los requisitos de forma para la solicitud del permiso previo tratándose de la primera o única solicitud de permiso previo de exportación en el año calendario de que se trate.
- Para el caso de títulos de concesiones mineras, se añade la precisión que para el caso de solicitudes de concesiones de un agrupamiento esta debe ser realizada por el titular de la cabeza de dicho agrupamiento.

- Se reemplaza el escrito libre elaborado en términos de la Regla 1.3.5 donde se especifican las reservas probables de mineral de hierro ahora por un Certificado de Reservas de Mineral de Hierro emitido por el Servicio Geológico Mexicano (SGM). A su vez, se añaden precisiones sobre el contenido que debe exponerse en dicho Certificado.
- Deberá de adjuntarse al tramite del permiso, la copia del análisis de la caracterización química y de la constancia de procedencia de mineral de hierro, expedidos por el SGM en los que conste que dicho mineral proviene de las concesiones mineras a que se refiere la solicitud de autorización.
- Se adicionará como requisito del Certificado de Reservas de Mineral de Hierro emitido por el SGM, que especifique las “Toneladas de mineral de hierro que se encuentran en el patio de almacenamiento” del lote minero del concesionario solicitante, incorporándose su definición.
- La Dirección General de Minería podrá solicitar al Servicio Geológico Mexicano que confirme la autenticidad y contenido de los Certificados de Reservas de Mineral de Hierro, del análisis de la caracterización química y de la constancia de procedencia de mineral de hierro, emitidos por dicho organismo público descentralizado (2.2.22)

Modificaciones principales al numeral 6 BIS Anexo 2.2.2:

- Incorporará el detalle de los supuestos en los cuales la DGM emitirá opinión negativa sobre la solicitud del permiso (I. fracciones I a III)
- Precisaré que el volumen máximo a consignarse en el permiso previo de exportación será equivalente a la cantidad que resulte de sumar las toneladas de mineral de hierro que se encuentren en el patio de almacenamiento y las toneladas correspondientes a la capacidad operativa del concesionario, durante lo que resta del año calendario, conforme a lo señalado en el Certificado de Reservas de Mineral de Hierro emitido por el SGM (metodología)

- Introducirá la especificación de que la suma de los volúmenes de los permisos otorgados durante el mismo año de calendario no podrá exceder a 300,000 toneladas.
- Incorporará como motivo de suspensión inmediata del permiso previo, la omisión de pago de derechos sobre minería, la cual se mantendrá hasta que el titular realice el pago de dichos derechos.
- Simplificará los Requisitos para las solicitudes del permiso previo para quedar sólo la precisión de su vía de presentación (VUCEM y, anexar la documentación señalada en los subincisos i, ii, iii y iv del inciso a) de la fracción II de la regla 2.2.22, según corresponda.

Alcance en materia de Operación Aduanera:

- En tanto entra en vigor el criterio para determinar el volumen máximo a otorgar en el permiso previo (Criterio 2), aquel se podrá otorgar por un volumen máximo de hasta 300,000 toneladas por solicitante (Transitorio Primero)
- Los permisos previos de exportación expedidos previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán válidos hasta su vencimiento, en los términos y para los efectos que fueron expedidos (Transitorio Segundo)
- Los trámites de permiso previo que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deben ser resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de los mismos (Transitorio Tercero)
- Los permisos previos de exportación que se autoricen bajo los criterios que se introducen con la presente modificación, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año calendario en el que se otorguen.

El presente Acuerdo prevé entrar en vigor a los 30 días hábiles siguientes de su publicación en el DOF. El 01 de enero de 2025 las modificaciones correspondientes al Anexo 2.2.2., numeral 6 BIS, **Fuente:** criterio 2 del mismo. **CAAAREM G-0220/2024 //SEC. ECONOMIA**

Resolución Final sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados

Con fecha 05 de septiembre de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Producto: Cadena de acero de eslabones soldados

Descripción

El producto objeto de examen y de la revisión es el alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena. Se conoce con el nombre genérico de cadena de acero de eslabones soldados, aunque también tiene las siguientes denominaciones: cadena soldada, cadena pulida, cadena galvanizada, cadena electro-galvanizada, cadena electro-soldada o cadena de eslabón soldado.

Las características principales que identifican a la cadena de acero de eslabones soldados objeto de examen y de la revisión son el diámetro del alambre que forma los eslabones, el largo y ancho de estos, la resistencia a la tensión (carga de trabajo y de ruptura) y el peso por metro lineal.

Fracción Arancelaria	7315.82.91 Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 02 y 99
-----------------------------	--

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	Conforme al Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE están exentas de arancel; no obstante, de conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresen a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel temporal del 35% aplicable a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas y Temporales
Cuota compensatoria	Se modifica la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, independientemente del país de procedencia, de 0.50 dólares por kilogramo a que se refieren los puntos 2, 3 y 4 de esta Resolución, a una cuota compensatoria ad valorem de 28.06% y se prorroga su vigencia por cinco años más contados a partir del 18 de julio de 2023.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

Modificaciones Administrativas Registro Sanitario: "Plaguicidas y nutrientes vegetales", a través de la Ventanilla de Resolución Inmediata (VRI)

Hacemos de su conocimiento, que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mediante el oficio citado al rubro, informó a Cámaras, Asociaciones y Organismos, lo siguiente respecto a la Ventanilla de Resolución Inmediata (VRI) para Modificaciones a las Condiciones de Registro Sanitario de Plaguicidas y nutrientes vegetales:

Criterios de actualización

- Desde el lunes 3 de septiembre del año en curso, la COFEPRIS habilitó la Ventanilla de Resolución Inmediata (VRI) para Modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro Sanitario de plaguicidas y nutrientes vegetales.
- Con esta medida las y los usuarios podrán recibir la resolución de su trámite en un plazo máximo de 2 días hábiles tras el ingreso de la solicitud, resolución que será emitida en papel seguridad.

Nota: La VRI para esta modalidad iniciará con 5 citas por día (únicamente martes y jueves), un trámite por cita y una hora de atención en ventanilla como tiempo mínimo, dando un total de 10 citas por semana, capacidad que será ampliada en el corto plazo, tras las evaluaciones del desempeño pertinentes.

Requisitos y consideraciones generales

Para el ingreso de trámites, se debe de considerar lo siguiente:

- Tratarse exclusivamente de solicitudes de Modificación a las Condiciones de Registro de plaguicidas o nutrientes de tipo administrativas conforme a las fracciones I, II y V del artículo 16 del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos”.
- Contar con Registro Sanitario Vigente.
- No tener en proceso otras Modificaciones a las Condiciones de Registro Sanitario (MCRS).
- Solicitar las MCRS seleccionadas, las cuales se enlistan a continuación:
 1. Cambio de nombre, denominación o razón social, así como de domicilio del titular del registro, que no implique cambio en el proceso de fabricación.
 2. Adición, cambio de nombre, denominación o razón social, así como de domicilio del proveedor, que no implique cambio en el sitio y proceso de fabricación del ingrediente activo y/o cambio en el sitio de formulación del producto.
 3. Cambio o ampliación de marca comercial del producto.

Requisitos:

- Consultar los requisitos aplicables en el documento “Guía para el ingreso Modificaciones Administrativas a los Registros Sanitarios de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales”.
- Ingresar los documentos que conforman el expediente de forma impresa.
- De no cumplir con los requisitos establecidos para la modificación solicitada, no podrá ingresar el trámite a través de la VRI.

Fuente: COFEPRIS-CFS-227-2024 // CAAAREM G-0224/2024

Se levantan las restricciones a la importación de aves y mercancía avícola procedentes del Estado de Michigan en los EUA



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INGENUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria**
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.-

2003 -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, notifica que el APHIS/USDA, remitió información técnica respecto al seguimiento de brotes de **Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)**, en el estado de Michigan, en los Estados Unidos de América; por lo que, tras su análisis, se determinó levantar las restricciones en las importaciones de aves y mercancías avícolas procedentes de dicho estado, ajustando la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) que así lo establecían :

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial

Finalmente, se recomienda consultar en tiempo real las HRZ, dado que los cambios de las disposiciones sanitarias se ven reflejados al día.



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890